

- 13º. Contratación A6S-073/2019 "Servicio de Dirección Facultativa de las obras de "Edificio para sala polivalente en la plaza del Cristo", en Sanet y Negrals. Lote nº 3: Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras. 2018.OYS.052". Medidas del artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Realizada en esta misma sesión la apertura en acto público del sobre comprensivo de la proposición económica del único licitador admitido, se procede a realizar las actuaciones señaladas en los artículos 149.2 y 159.4, letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declaración sobre el cumplimiento de los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares en las ofertas de los licitadores, en orden a la adopción de la medida prevista en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. Licitadores sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable, cuyas ofertas resultan admitidas:

URBANISTAS INGENIEROS, S.A.

2. Licitadores en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, por los motivos de incumplimiento que se expresan, cuyas ofertas resultan admitidas provisionalmente:

Ninguno.

3. Licitadores sobre los que se emite pronunciamiento de calificación desfavorable, por los motivos de incumplimiento que se expresan, cuyas ofertas resultan inadmitidas:

Ninguno.

SEGUNDO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector



de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

No se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

3.1. Porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación:

29,51 por 100.

4. Declaración de licitadores de oferta incursa en presunción de anormalidad:

URBANISTAS INGENIEROS, S.A.

TERCERO.- Requerir al licitador declarado de oferta incursa en presunción de anormalidad del artículo 149, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4, letra f), párrafo tercero, para que en plazo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La justificación requerida versará sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo



nivel del precio o costes de la misma, en particular a los valores que se señalan en el último precepto citado, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público; o la posible obtención de una ayuda de Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CUARTO.- Ejercitar la facultad que confiere el artículo 149.4, párrafo cuarto, 150.1 y 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato informe de asesoramiento técnico sobre la información y documentación proporcionada por el licitador de oferta incurso en presunción de anormalidad, en respuesta al requerimiento que se le formula de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra f), párrafo tercero de la Ley de Contratos del Sector Público, para evaluar si aquélla explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y, por lo tanto, si la oferta podrá ser normalmente cumplida, atendiendo a las condiciones determinadas en aquél.

QUINTO. – Contra el presente acto expreso adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que no pone fin a la vía administrativa, es de trámite y decide la admisión de licitadores y admisión de ofertas, procede interponer recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, en el plazo de un mes desde su notificación por medios electrónicos en el perfil de contratante, que podrá interponerse ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

P.S.M.
EL SECRETARIO,
(Firmado electrónicamente)

